



Gobierno de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Telecomunicaciones

**BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN  
DE PROYECTOS CONCURSABLES DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TELEFONÍA MÓVIL Y SUS RESPECTIVOS SUBSIDIOS,  
CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS  
SUBSIDIABLES DEL AÑO 2008 DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

**CÓDIGO PROYECTO: FDT-2008-03**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1º</b> .....	<b>3</b>
<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES</b> .....	<b>3</b>
ARTÍCULO 1º.....	3
ARTÍCULO 2º.....	3
ARTÍCULO 3º.....	5
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>6</b>
<b>DE LAS CONSULTAS Y DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS</b> .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 4º.....	6
ARTÍCULO 5º.....	6
ARTÍCULO 6º.....	6
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>6</b>
<b>DEL PROYECTO TÉCNICO</b> .....	<b>6</b>
ARTÍCULO 7º.....	6
ARTÍCULO 8º.....	7
ARTÍCULO 9º.....	7
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>8</b>
<b>DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS CONCURSABLES Y ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO</b> .....	<b>8</b>
ARTÍCULO 10º.....	8
ARTÍCULO 11º.....	9
ARTÍCULO 12º.....	9
<b>TÍTULO V</b> .....	<b>9</b>
<b>DEL ADJUDICATARIO</b> .....	<b>9</b>
ARTÍCULO 13º.....	9
ARTÍCULO 14º.....	10
ARTÍCULO 15º.....	10
ARTÍCULO 16º.....	11
<b>TÍTULO VI</b> .....	<b>11</b>
<b>DEL MONTO DEL SUBSIDIO Y DE SU PAGO</b> .....	<b>11</b>
ARTÍCULO 17º.....	11
<b>TÍTULO VII</b> .....	<b>12</b>
<b>DE LAS GARANTÍAS</b> .....	<b>12</b>
ARTÍCULO 18º.....	12
ARTÍCULO 19º.....	13
ARTÍCULO 20º.....	15
<b>CAPÍTULO 2º</b> .....	<b>16</b>
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b> .....	<b>16</b>
<b>TÍTULO VIII</b> .....	<b>16</b>
<b>DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL</b> .....	<b>16</b>
ARTÍCULO 21º.....	16
ARTÍCULO 22º.....	16
<b>TÍTULO IX</b> .....	<b>17</b>
<b>DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO</b> .....	<b>17</b>
ARTÍCULO 23º.....	17
ARTÍCULO 24º.....	17
ARTÍCULO 25º.....	17

ARTÍCULO 26°.....	18
ARTÍCULO 27°.....	18
<b>TÍTULO X.....</b>	<b>18</b>
<b>DEL RÉGIMEN DE TARIFAS .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 28°.....	18
<b>TÍTULO XI.....</b>	<b>19</b>
<b>DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 29°.....	19
<b>TÍTULO XII.....</b>	<b>19</b>
<b>DE LA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 30°.....	19
ARTÍCULO 31°.....	19
<b>ANEXOS.....</b>	<b>21</b>
ANEXO N° 1.....	22
FORMATO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN.....	22
ANEXO N° 2.....	23
PROYECTOS CONCURSABLES, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y LOCALIDADES.....	23
PROYECTOS TÉCNICOS.....	26
ANEXO N° 4.....	30
VERIFICACIÓN TÉCNICA Y TABLAS DE PUNTAJE.....	30
ANEXO N° 5.....	32
CRONOGRAMA DEL PROYECTO TÉCNICO.....	32
ANEXO N° 6.....	34
CALENDARIO DE ACTIVIDADES.....	34
ANEXO N°7.....	35
BANDAS DE FRECUENCIA PARA PROYECTOS DEL .....	35
FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.....	35

## **CAPÍTULO 1º**

### **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

##### **Artículo 1º.**

El concurso público para la asignación de proyectos concursables del servicio público de telefonía móvil y sus respectivos subsidios se regirá por las Bases Generales de los Concursos Públicos correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del año 2008, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante las Bases Generales, de las cuales estas Bases Específicas forman parte; por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el “Reglamento”, y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la “Ley”, y su normativa complementaria.

##### **Artículo 2º.**

Adicionalmente a las definiciones contenidas en las Bases Generales, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que a continuación se indica, para los exclusivos efectos de estas Bases:

1. Concesionaria: Concesionaria del servicio público de telefonía móvil, autorizada mediante Decreto Supremo en virtud de la adjudicación de Proyectos Concursables, de conformidad con estas Bases y el presente concurso público.
2. Estación Base: Estación terrestre del servicio público de telefonía móvil, consistente en la infraestructura necesaria para proveer este servicio; está constituida por obras civiles, electrónica y la logística necesaria para proveer el servicio en la forma dispuesta en estas Bases y en el Proyecto Técnico. Su implementación civil o electrónica no podrá ser parte de una Estación Base existente con anterioridad.
3. Extensión de Celda: Parte de una estación terrestre del servicio público de telefonía móvil, consistente en la infraestructura necesaria para proveer dicho servicio; está constituida principalmente por electrónica y la logística necesaria para proveer el servicio en la forma dispuesta en estas

Bases y en el Proyecto Técnico. Su implementación civil o electrónica será parte de una Estación Base existente con anterioridad.

4. Infraestructura del Servicio Público de Telefonía Móvil: Equipamiento necesario y suficiente que la concesionaria proponga instalar y operar para proveer el servicio público de telefonía móvil de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Bases y que se halle comprometida en su Proyecto Técnico.
5. Localidad: Es el ámbito territorial poblado con nombre propio en que se localizan los asentamientos humanos.
6. Localidad Adicional: Aquella localidad a la que la proponente ofrece extender la prestación del servicio público de telefonía móvil a partir de la infraestructura de telecomunicaciones que oferta para el suministro del mismo servicio en una o más localidades exigibles. En el caso de ofrecer el proponente una o más localidades adicionales, éste deberá definir los Puntos Fiscalizables para cada una de ellas en su respectivo Proyecto Técnico, expresándolos en coordenadas UTM.
7. Localidad Exigible: Aquella localidad en la que el proponente tendrá la obligación de proveer el servicio público de telefonía móvil, de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Bases y en el Proyecto Técnico. Estas localidades se encuentran precisadas en el Anexo N° 2 de estas Bases.
8. Periodo de obligatoriedad de los servicios: Aquél periodo de tiempo durante el cual la concesionaria no podrá disminuir la prestación de los servicios regulados en las presentes Bases y que se halle comprometido en su Proyecto Técnico. Para el presente concurso dicho periodo será de ciento treinta (130) meses, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la concesión respectiva.
9. Proyecto Concursable: Consiste en la instalación y operación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telefonía móvil para una o más localidades exigibles previamente determinadas. El proponente podrá postular a uno o más Proyectos Concursables, según oferte para una o más Localidades Exigibles.
10. Proyecto Técnico: Plan que debe presentar la proponente para dar cuenta detallada de todo lo relacionado con la instalación y operación técnica de la infraestructura necesaria para proveer el servicio público de telefonía móvil de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Bases, como asimismo de las condiciones de prestación del servicio. Adicionalmente, deberá indicar el monto del subsidio solicitado, ajustándose a lo señalado en el Anexo N° 2 de estas Bases.

11. Puntos Fiscalizables: Coordenadas geográficas de una Localidad en que el servicio público de telefonía móvil debe prestarse de acuerdo a lo establecido en las presente Bases y en el Proyecto Técnico. Estas coordenadas geográficas se encuentran precisadas en el Anexo N° 2 de estas Bases para cada Localidad Exigible.
12. Repetidora: Parte de una red de estaciones terrestres del servicio público de telefonía móvil, consistente en la infraestructura necesaria para establecer un enlace con una Infraestructura del Servicio Público de Telefonía Móvil y de esta forma permitir que se pueda proveer el servicio; está constituida por obras civiles, electrónica y la logística necesaria para proveer el servicio en las forma dispuesta en estas Bases y en el Proyecto Técnico respectivo.
13. Servicio Internet Móvil: Acceso a Internet desde teléfonos y/o dispositivos móviles.
14. Servicio: Servicio Público de Telefonía Móvil que deba prestarse en virtud de la adjudicación de Proyectos Concursables, de conformidad con estas Bases y el presente concurso público.
15. Zona de Servicio por Proyecto: Área geográficamente delimitada dentro de la cual el concesionario deberá prestar el servicio público de telefonía móvil. Esta zona deberá ser definida por cada proponente, en su respectivo Proyecto Técnico, debiendo representar una cobertura de, a lo menos, el 90% de la zona de servicio, incluidos los Puntos Fiscalizables, en un 90% del tiempo.
16. Zona de Servicio Total: Sumatoria de las Zonas de Servicio por Proyecto de cada uno de los Proyectos Concursables adjudicados a una proponente, la que se consignará en el respectivo Decreto que otorgue la concesión correspondiente.

### **Artículo 3°.**

Forman parte de las presentes Bases Específicas los siguientes Anexos:

- Anexo N° 1 “Formato de Solicitud de Concesión”.
- Anexo N° 2 “Proyectos Concursables, Infraestructura del Servicio Público de Telefonía Móvil y Localidades”.
- Anexo N° 3 “Proyectos Técnicos”.
- Anexo N° 4 “Verificación Técnica y Tablas de Puntaje”.
- Anexo N° 5 “Cronograma del Proyecto Técnico”.
- Anexo N° 6 “Calendario de Actividades”.
- Anexo N° 7 “Bandas de Frecuencia para Proyectos del Fondo de

Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

En caso de existir contradicción, oposición o ambigüedad entre lo indicado en el cuerpo principal de estas Bases y en uno o más de sus anexos, prevalecerá lo indicado en estos últimos, debiendo siempre darse preferencia a aquel criterio o disposición contenido en cualquiera de estos anexos que sea más exigente, y que propenda a la ejecución conforme de las obras y prestación adecuada y continua del servicio objeto del concurso.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS CONSULTAS Y DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

#### **Artículo 4°.**

Las consultas de los postulantes, deberán formularse en la oportunidad y horario señalado en el Título V de las Bases Generales.

Para el caso de las consultas que se efectúen vía correo electrónico, su envío deberá realizarse a la dirección [fdtmovil@subtel.cl](mailto:fdtmovil@subtel.cl), indicando como “Asunto”: Consultas Bases Telefonía Móvil.

#### **Artículo 5°.**

La recepción y apertura de las propuestas se realizará según lo estipulado en el Anexo N° 6 de estas Bases.

#### **Artículo 6°.**

Las propuestas junto a los antecedentes que las sustenten deberán entregarse a SUBTEL en forma impresa y en formato digital compatible con plataformas de código abierto, Microsoft o Unix.

## **TÍTULO III**

### **DEL PROYECTO TÉCNICO**

#### **Artículo 7°.**

Los proponentes deberán presentar un Proyecto Técnico por cada Proyecto Concursable al que se postule, debiendo explicitar el monto del subsidio solicitado para cada uno de ellos, teniendo en cuenta para ello los subsidios máximos y los códigos indicados en el Anexo N° 2 de estas Bases.

Los proponentes sólo podrán solicitar un único subsidio por Proyecto Concursable.

Los proyectos técnicos deberán presentarse conforme a lo especificado en el Anexo N° 3 de estas Bases.

### **Artículo 8°.**

El Proyecto Técnico deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas por estas Bases y contendrá, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Plazos máximos de inicio y término de obras y de inicio del servicio. El plazo de inicio de obras no podrá exceder de ocho (8) días corridos contados desde la fecha de publicación del Decreto que otorgue la concesión respectiva. El plazo para el término de la primera etapa de ejecución de obras, en su caso, no podrá extenderse más allá de cuarenta (40) días corridos contados desde la publicación del Decreto que otorgue la concesión respectiva, mientras que el plazo de término de obras de la segunda etapa, según corresponda, no podrá extenderse más allá de ciento sesenta (160) días corridos contados desde el término de obras de la primera etapa. Los plazos de inicio de servicios no podrán extenderse más allá de diez (10) días corridos contados desde la recepción de obras e instalaciones de cada etapa, por parte de SUBTEL, según proceda. En el evento que la postulante, contemplando dos etapas en su Proyecto Técnico, omita especificar los plazos máximos de inicio de servicios, se entenderá que éstos corresponden a los plazos máximos antes indicados.

Excepcionalmente, y sólo en la hipótesis prevista en el inciso cuarto del artículo 9° de estas Bases, la proponente deberá sugerir las etapas y plazos antes señalados, en los precisos términos contemplados en dicho precepto.

2. Aquellos que sustenten el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias establecidas en estas Bases Específicas, entre ellos deberá incluir, como mínimo: Catálogos de equipos y sus certificaciones.

### **Artículo 9°.**

El Proyecto Técnico deberá contemplar, como máximo, dos etapas para la ejecución de la totalidad de las obras e instalaciones comprendidas en él.

La primera de ellas, se entenderá cumplida una vez recepcionadas conforme las obras e instalaciones correspondientes al 50%, como mínimo, de los Proyectos Concursables de la Zona de Servicio Total de la adjudicataria. En caso de que el número de proyectos concursables que comprendan la zona de servicio total ofertada por la postulante sea impar, el 50% se debe aproximar al entero superior. La postulante deberá individualizar en su respectivo

Proyecto Técnico, los Proyectos Concursables que formarán parte de la primera etapa de ejecución de obras.

La segunda etapa, a su vez, se entenderá cumplida una vez que SUBTEL recepcione conforme las obras e instalaciones correspondientes a todos los Proyectos Concursables restantes adjudicados a la beneficiaria.

Excepcionalmente, y en el caso que algún proponente no se encuentre en condiciones, por motivos fundados calificados por SUBTEL, de cumplir con las etapas señaladas precedentemente, podrá proponer un número distinto de etapas, con características también diversas, para la ejecución de su Proyecto Técnico, lo que será sometido a la evaluación de SUBTEL, siempre que el plazo total de dichas etapas, en su conjunto, no exceda el tiempo máximo establecido en el Anexo N° 6 para la Autorización Inicio de Servicio Segunda Etapa.

Se asignará mayor puntaje a la proponente que ofrezca ejecutar su Proyecto Técnico de la manera que sea correspondiente más fielmente con lo dispuesto en el Artículo 8°, N° 1, inciso primero, de las presentes Bases.

Cualquiera sea el número de etapas en que se divida el Proyecto Técnico, aquéllas se considerarán para efectos del pago del subsidio correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 17° de las presentes Bases.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS CONCURSABLES Y ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO**

#### **Artículo 10°.**

Recepcionadas las propuestas, SUBTEL procederá a evaluarlas, para lo cual prestará especial atención a lo señalado en el artículo 8°, inciso quinto, de estas Bases y a la solución propuesta, considerando las características técnicas, económicas, de operación y calidad de los servicios e infraestructura ofertada, localidades exigibles y adicionales, entre otros factores, definiendo quienes cumplen técnicamente. Para realizar dicha evaluación, la Subsecretaría se regirá por los criterios de evaluación establecidos en el Anexo N° 4 de estas Bases y por la normativa vigente aplicable al servicio público de telefonía móvil.

Una vez evaluadas por SUBTEL todas las propuestas, se elevará al Consejo la propuesta que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación, y aquellas, cuya diferencia de puntaje con ésta, sea igual o menor al 10%, en virtud de lo señalado en el Anexo N° 4 de las presentes Bases.

El Consejo adjudicará el proyecto al o a los postulantes cuyas propuestas, ajustándose cabalmente a las Bases del Concurso, requieran el mínimo subsidio por una sola vez, y teniendo presente no sobrepasar el subsidio total disponible para cada uno de ellos, considerado lo señalado en el Anexo N° 2 de estas Bases. El Proyecto Concursable y su respectivo subsidio se asignarán a la postulante que obtenga el mayor puntaje según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{S_{\max} - S_i \times K}{S_{\max}}$$

Donde:

P<sub>i</sub>: puntaje del postulante “i”.

S<sub>max</sub>: monto máximo del subsidio establecido para el proyecto.

S<sub>i</sub>: monto del subsidio solicitado por el postulante “i” para el proyecto.

K = 1

En virtud del Artículo 19° de las Bases Generales, una vez adjudicado el Proyecto Concursable, el Consejo procederá a la asignación del subsidio solicitado.

#### **Artículo 11°.**

En caso de empate y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de las Bases Generales, el Consejo resolverá la adjudicación en atención a la mayor cantidad de prestaciones adicionales. Sin embargo, para los efectos del desempate sólo se considerará como prestación adicional el Servicio Internet Móvil, para lo cual se asignará puntaje en función de la tabla definida para tal objeto en el Anexo N° 4 de estas Bases. De subsistir el empate, se adjudicará el proyecto al proponente que comprometa un menor plazo para el inicio de los servicios. Por último, de no dirimirse el empate según los criterios señalados, la adjudicación se resolverá por sorteo.

#### **Artículo 12°.**

El Consejo, a través del Subsecretario de Telecomunicaciones, notificará a las postulantes el resultado del concurso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en las respectivas propuestas. La notificación se entenderá perfeccionada transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega de la carta a la Oficina de Correos.

## **TÍTULO V DEL ADJUDICATARIO**

#### **Artículo 13°.**

El adjudicatario, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la respectiva asignación, deberá ingresar en

Oficina de Partes de SUBTEL una solicitud de concesión de servicio público de telefonía móvil, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento, la que deberá confeccionarse conforme al formato incluido en el Anexo N° 1 de estas Bases.

Presentada dicha solicitud, se tramitará una concesión de servicio público de telefonía móvil para la instalación, operación y explotación del Proyecto Concursable, dictándose en favor del adjudicatario el respectivo Decreto, dándose cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento.

El Decreto que otorgue la respectiva concesión, dejará expresa constancia de los elementos señalados en el Artículo 18° del Reglamento.

El adjudicatario no podrá disminuir las prestaciones especificadas en las Bases del Concurso y, en definitiva, aquellas que sean parte del Proyecto Técnico durante un período de ciento treinta (130) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la concesión respectiva.

#### **Artículo 14°.**

Será de exclusiva responsabilidad y cargo del adjudicatario, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para ejecutar las obras y/o prestar los servicios concesionados, según corresponda, con motivo del Proyecto Comprometido, y en definitiva para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por éste con motivo de la adjudicación de dicho Proyecto. De igual modo, será de exclusiva y total responsabilidad del adjudicatario el respetar y dar cumplimiento estricto a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, y en general normas de cualquier naturaleza, que sean aplicables a las actividades que éste deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido. Toda la documentación a la que se refiere este artículo deberá ser presentada a SUBTEL previo a la recepción de obras.

#### **Artículo 15°.**

Ocurrida que fuere alguna circunstancia o hecho sobreviniente, entre la adjudicación de los proyectos respectivos y el vencimiento del plazo de inicio de servicio comprometido, concesionaria, según el caso, podrá solicitar fundadamente a la SUBTEL que prorrogue los plazos máximos de inicio y término de obras y de inicio de los servicios, según corresponda, para lo cual deberán concurrir copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Debe haberse verificado un acontecimiento sobreviniente, extraordinario e imprevisible para las partes, entre el momento de la

adjudicación y del vencimiento del plazo de inicio de servicio comprometido;

- b) La ocurrencia de este acontecimiento no debe provenir o derivarse de la actuación de SUBTEL ni de la adjudicataria;
- c) Como consecuencia de este acontecimiento, la ejecución de alguna de las obligaciones de la adjudicataria, sin convertirse material y absolutamente imposible, se dificulte en forma considerable transformándola en excesivamente onerosa para ésta, imponiéndole un perjuicio considerable y grave;
- d) Debe existir una relación de causalidad entre el acontecimiento sobreviniente, extraordinario e imprevisto y la onerosidad en el cumplimiento de la prestación, por la adjudicataria, que se alega;
- e) El cumplimiento de la(s) obligación(es) debe encontrarse pendiente en su totalidad o en parte; y
- f) El hecho imprevisible no debe haber ocurrido durante retardo del adjudicatario.

#### **Artículo 16°.**

SUBTEL, desde el momento de la adjudicación de los proyectos materia de este concurso, podrá modificar, por causa sobreviniente solicitada por el adjudicatario, los plazos de ejecución de obras e instalaciones, siempre y cuando se cumplan cada uno de los requisitos señalados en el artículo precedente. La prórroga de los plazos en todo caso no podrá jamás exceder la mitad del plazo original.

Ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente, la adjudicataria deberá comunicarlo por escrito a SUBTEL acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar las circunstancias alegadas, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo asimismo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

Si se produjeran controversias entre la adjudicataria y SUBTEL por la calificación del hecho y/o los nuevos plazos, éstas serán resueltas por el Consejo en una sesión convocada especialmente para tal efecto.

## **TÍTULO VI**

### **DEL MONTO DEL SUBSIDIO Y DE SU PAGO**

#### **Artículo 17°.**

De conformidad al Artículo 29° de las Bases Generales, el pago de los subsidios deberá efectuarse en la medida que las obras e instalaciones relativas a cada una de las etapas de ejecución de obras del Proyecto Técnico, sean recibidas conforme por SUBTEL y se autorice el inicio e

servicios. La recepción de obras deberá efectuarse según se señala en el Artículo 29° de esas Bases.

Los montos máximos de subsidio para cada Proyecto Concursable, impuestos incluidos, son los que se indican en el Anexo N° 2 de estas Bases, dependiendo de la Infraestructura de Servicio de Telefonía Móvil que se instale. Como consecuencia de ello, al momento en que las obras sean recepcionadas por la SUBTEL, se tendrá especial consideración en que la Infraestructura de Servicio de Telefonía Móvil coincida con la ofrecida en el Proyecto Técnico. El monto máximo de subsidio para la sumatoria de los Proyectos Concursables es la suma de mil quinientos millones de pesos, razón por la cual al momento de realizar las adjudicaciones la SUBTEL propondrá al Consejo las Localidades que finalmente serán servidas por este concurso, ello en función de que con los recursos disponibles se provea el servicio público de telefonía móvil a la mayor cantidad de habitantes.

En caso que el adjudicatario al instalar la Infraestructura de Servicio de Telefonía Móvil advierta que puede proveer el servicio público de telefonía móvil con una infraestructura diferente a la ofrecida, asegurando los mismos niveles de calidad de servicio propuesta en el Proyecto Técnico, deberá informar tal situación a la SUBTEL para que proceda a disminuir el monto del subsidio asignado en función de la infraestructura realmente requerida.

## **TÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS**

### **Artículo 18°.**

La garantía de seriedad de la propuesta consistirá en una sola boleta de garantía bancaria por proponente, que ha de ser entregada por éste en la forma y oportunidad que se establece en el literal d) del Artículo 8° de las Bases Generales. Deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 180 días corridos a contar de la fecha de presentación de la propuesta. El monto de la referida boleta ascenderá a la suma de 300 Unidades de Fomento (UF), o bien su equivalente en pesos chilenos, considerando para esto que el valor de la UF para tomar esta boleta será aquel correspondiente a la fecha de presentación de la propuesta.

Esta boleta de garantía bancaria será devuelta al adjudicatario contra entrega, a plena conformidad de SUBTEL, de la boleta de garantía de fiel cumplimiento que se señala en el literal a) del artículo siguiente.

Por su parte, esta garantía de seriedad será devuelta a los proponentes no adjudicados, a contar del día hábil siguiente a la fecha de publicación del

respectivo Decreto de concesión por la adjudicataria. Sin perjuicio de lo anterior, si la postulante lo solicita, podrá devolverse esta boleta de seriedad antes del plazo indicado, pero con la respectiva autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo.

### **Artículo 19°.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 22° de las Bases Generales, el adjudicatario deberá garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Proyecto Comprometido mediante boletas de garantía bancaria, conforme se pasa a señalar:

- a) Boleta 1: Una sola boleta de garantía bancaria por adjudicatario, por un monto equivalente al 20% de la suma de todos los subsidios adjudicados a éste, con una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de presentación de la solicitud de concesión por parte de la adjudicataria según lo señalado en el Artículo 14° del Reglamento. Esta boleta de garantía deberá ser entregada junto con la solicitud de concesión antes referida y será devuelta a la beneficiaria una vez recepcionadas conforme por parte de SUBTEL, la totalidad de las obras e instalaciones de la primera etapa, y contra entrega de la boleta que se señala en el literal b) siguiente.
- b) Boleta 2: Por un monto equivalente al 100% del subsidio correspondiente a la primera etapa. Esta boleta tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de recepción conforme de la totalidad del Proyecto Comprometido para la primera etapa, en su caso. Esta boleta de garantía deberá entregarse al momento de la recepción del certificado de pago correspondiente al subsidio de la mencionada primera etapa, y será devuelta a la beneficiaria una vez recepcionadas conforme por parte de SUBTEL, la totalidad de las obras e instalaciones de la segunda etapa, y contra entrega de la boleta que se señala en el literal c) siguiente.
- c) Boleta 3: Por un monto equivalente al 100% del subsidio adjudicado a la beneficiaria. Esta boleta tendrá una vigencia de diez (10) años a contar de la fecha de recepción conforme de la totalidad del Proyecto Comprometido para la segunda etapa. Esta boleta de garantía deberá entregarse al momento de la recepción del certificado de pago correspondiente al subsidio de la mencionada segunda etapa, y será devuelta a la beneficiaria una vez vencida.

El monto de esta boleta podrá reducirse, a solicitud del adjudicatario, al término de cada año de vigencia del proyecto contado desde la fecha de recepción conforme de las obras e instalaciones de la segunda etapa por parte de SUBTEL, a razón de un diez por ciento (10%) de su monto original anual. Es decir, transcurrido el primer año desde la citada

recepción de obras e instalaciones de la segunda etapa, el beneficiario podrá solicitar el cambio de la Boleta 3 por una nueva boleta, de monto equivalente al noventa por ciento (90%) de la Boleta 3 original. Un año después, podrá cambiar nuevamente la Boleta de Garantía por otra de monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Boleta 3 original, y así sucesivamente hasta llegar a una Boleta de monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Boleta 3 original para el año 10. Las solicitudes para realizar los mencionados cambios de Boletas, deberán efectuarse, año a año, por escrito, e ingresarse en Oficina de Partes de SUBTEL, la que estudiará la solicitud y de aceptarla, informará a la beneficiaria dentro del plazo de los quince (15) días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud señalada. La boleta vigente será devuelta a la beneficiaria contra recepción conforme por parte de SUBTEL de la nueva boleta ajustada, cuyo vencimiento debe ser el mismo de la Boleta 3 original.

Cada una de las boletas a que se refiere el presente artículo deberá ser emitida por un banco comercial nacional o sucursal de banco comercial extranjero, con oficinas en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, su valor deberá expresarse en pesos chilenos, tomada en favor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, no estando en consecuencia su pago sujeto a condición alguna, con la siguiente glosa:

“Para garantizar, a sólo juicio de SUBTEL, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y/o cada una de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación del (de los) Proyecto(s) Código(s) FDT-2008-03: (Códigos de todos los proyectos adjudicados), parte del Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del año 2008 del FDT”.

El monto mínimo de las boletas 1, 2 y 3 será el correspondiente a un 10%, 20% y 30%, respectivamente, de la suma de los subsidios máximos de los proyectos concursables adjudicados por la beneficiaria, indicados en el Anexo N° 2 de estas bases, en caso que ésta hubiese solicitado un subsidio menor a los montos correspondientes a los mencionados porcentajes.

En caso que no se haya producido aún el respectivo evento o condición que de lugar a la devolución de la respectiva boleta de garantía, conforme se indica precedentemente, a la fecha correspondiente a los 30 días hábiles previos al vencimiento de la misma, la beneficiaria estará obligada a renovar dicha boleta dentro de un plazo que no será superior a los 15 días hábiles previos al vencimiento de la boleta original. De no entregarse a SUBTEL una nueva boleta, a más tardar en el plazo antes indicado, con un plazo de vigencia no inferior a un (1) año, contado desde la fecha de su entrega, esta última quedará facultada para el cobro de la boleta que esté por vencer, sin derecho a indemnización alguna a favor de la beneficiaria.

El adjudicatario que no presentare la garantía de fiel cumplimiento del Proyecto Comprometido en el plazo señalado en el literal a) del presente artículo, se tendrá por desistido de su propuesta, en cuyo caso, se podrá asignar el proyecto a la postulante que le siga en puntaje, cumpliendo los criterios establecidos en el Título IV de estas Bases. Asimismo, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta acompañada por la postulante desistida.

En el caso que la adjudicataria haya dividido su Proyecto Comprometido en más de dos etapas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°, inciso cuarto, de estas Bases, el Consejo, al momento de la adjudicación del o los proyectos de que se trate, determinará el número y monto de las boletas de garantía bancaria de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Proyecto Comprometido que deberá acompañar dicha proponente, observándose, en todo caso, los principios precedentemente expuestos en este artículo y especialmente el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 20°.**

SUBTEL estará facultada para hacer efectiva, unilateralmente y por la vía administrativa, cualquiera de las boletas de garantía de que trata este Título, quedando libre de toda obligación para con el afectado, si la beneficiaria no cumple íntegramente o retarda el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Proyecto Comprometido.

## **CAPÍTULO 2°**

### **ASPECTOS TÉCNICOS**

#### **TÍTULO VIII**

#### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL**

##### **Artículo 21°.**

El adjudicatario del Proyecto Concursable a ser asignado por el presente concurso deberá prestar el servicio público de telefonía móvil como mínimo en la Zona de Servicio Total y en las condiciones establecidas en estas Bases y en su Proyecto Técnico.

El proponente podrá incorporar en su oferta, prestaciones adicionales para los usuarios, siempre y cuando estas puedan ser entregadas al amparo de la misma concesión de servicio público de telefonía móvil.

##### **Artículo 22°.**

La concesión de servicio público de telefonía móvil que se otorgará a cada adjudicatario, según lo establecido en el artículo 13° de estas Bases, no incluirá la asignación de bandas de frecuencia, por lo que el adjudicatario deberá acreditar, al momento de la presentación de la respectiva solicitud de concesión, la titularidad de concesión(es) que le permitan la utilización de la(s) banda(s) de frecuencia necesaria(s) para desarrollar él o los proyectos comprometidos (la(s) cual(es) debe(n) ser indicada(s) con anterioridad en su respectivo Proyecto Técnico.

De no contar con dicha(s) concesión(es), el adjudicatario deberá presentar, junto con la respectiva solicitud de concesión de servicio público de telefonía móvil, un contrato vigente con alguna empresa titular de concesiones de bandas de frecuencia, que faculte al adjudicatario para hacer uso de éstas como medios de terceros, para proporcionar los servicios comprometidos en su Proyecto Técnico.

En todo caso, la eventual expiración, resolución, vencimiento del plazo o cualquier otra causal que ponga término al contrato celebrado por la adjudicataria para la provisión de los medios de terceros, sea o no imputable a ésta, no supondrá, en caso alguno, la exención de la concesionaria del cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Proyecto Comprometido y en las Bases del presente concurso.

## **TÍTULO IX**

### **DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO**

#### **Artículo 23°.**

El adjudicatario deberá operar el servicio dando cumplimiento a toda la normativa que rige el servicio público de telefonía móvil, en especial las siguientes:

- a) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- b) Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- c) Resolución Exenta N° 403, de 2008, y sus modificaciones posteriores, que fijó Norma Técnica sobre requisitos de seguridad aplicables a las instalaciones y equipos que indica, de servicios de telecomunicaciones que generan ondas electromagnéticas.
- d) Demás normas reglamentarias y técnicas que resulten aplicables al servicio concesionado.

#### **Artículo 24°.**

La infraestructura necesaria para la prestación de los servicios comprometidos, deberá ser instalada, operada y explotada con estándares mínimos de calidad establecidos en estas Bases y en la normativa vigente.

Cada proponente, en su respectiva propuesta, deberá indicar la solución técnica ofrecida, la cual será evaluada en atención a su factibilidad técnica y normativa vigente, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° de las Bases Generales y a estas Bases.

#### **Artículo 25°.**

La solución técnica ofrecida por la proponente para prestar el servicio público de telefonía móvil en su Zona de Servicio Total, deberá cumplir, al menos, con las condiciones o estándares de calidad que al efecto se especifican en el artículo 23° de estas Bases, pudiendo por consiguiente comprometer mayores estándares de calidad que los especificados en el mencionado Anexo.

### **Artículo 26°.**

La adjudicataria estará obligada monitorear el funcionamiento del servicio, entregando, dentro del plazo y en la forma que al efecto se le instruya, toda la información y estadísticas que le solicite SUBTEL. Asimismo, deberá especificar en su propuesta él o los mecanismos a través de los cuales se podrá verificar el cumplimiento de los estándares de calidad comprometidos.

### **Artículo 27°.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que el adjudicatario asume de conformidad a las Bases del Concurso y al Proyecto Técnico, deberá:

- a) Mantener adecuadamente y dar soporte técnico al equipamiento y servicio comprometido, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23° de estas Bases;
- b) Monitorear el funcionamiento del servicio;
- c) Generar, mantener y proporcionar, en forma permanente, los datos estadísticos obtenidos de los parámetros del monitoreo mencionado en la letra b) anterior;
- d) Facilitar las visitas y fiscalizaciones que efectúe personal autorizado de SUBTEL.

## **TÍTULO X DEL RÉGIMEN DE TARIFAS**

### **Artículo 28°.**

La tarifa que el proponente cobre por la provisión del servicio público de telefonía móvil será determinada conforme al régimen general de tarifas, y deberá ofrecerse en los mismos términos que aquella establecida para sus usuarios y suscriptores en el resto del territorio nacional. Además, debe ser idéntica para toda su Zona de Servicio Total.

Para efectos de estas Bases, se entiende por régimen general de tarifas, aquel que se presta en consideración al territorio nacional, por lo que la tarifa a cobrar estará sujeta a la que se cobra por este tipo de servicio público de telefonía móvil, a lo largo del país.

## **TÍTULO XI**

### **DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS**

#### **Artículo 29°.**

La recepción de obras deberá solicitarse y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento y en el Título X de las Bases Generales de este concurso.

La recepción conforme de cada una de las etapas del Proyecto Técnico se otorgará una vez que se realicen por parte de la SUBTEL, las recepciones de obras correspondientes conforme a lo indicado en las presentes Bases, en particular en su Anexo N° 7 y al Proyecto Técnico.

Asimismo, la SUBTEL corroborará que la Infraestructura de Servicio de Telefonía Móvil instalada corresponda a la comprometida por la beneficiaria en su Proyecto Técnico.

En caso que al momento de recepcionarse las obras la SUBTEL constate que el servicio público de telefonía móvil en una determinada Localidad Exigible está siendo provisto con Infraestructura de Servicio de Telefonía Móvil instalado con anterioridad a este concurso, se dejará sin efecto la asignación de subsidio para ese Proyecto Concursable específico, sin perjuicio de la recepción de las obras.

## **TÍTULO XII**

### **DE LA FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN**

#### **Artículo 30°.**

Durante la ejecución de las obras del proyecto, la beneficiaria estará sujeta a fiscalizaciones por parte de SUBTEL, para lo cual deberá proporcionar la información que esta última requiera, sin perjuicio de las visitas a terreno que pueda efectuar personal autorizado de la misma SUBTEL, a fin de tomar conocimiento del estado de avance de las obras.

#### **Artículo 31°.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y de la obligación de la concesionaria de proporcionar informes y antecedentes conforme a la Ley, SUBTEL realizará un seguimiento permanente respecto de la gestión, instalación, operación y explotación del proyecto. Para tal efecto, la beneficiaria deberá proporcionar a SUBTEL, en la forma que esta última determine, toda la información relevante que diga relación con la puesta en marcha y operación del Proyecto Comprometido. Dicha información será

entregada periódicamente según defina SUBTEL y de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 7.

## ANEXOS

## ANEXO N° 1

### FORMATO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN

#### SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL

SANTIAGO,

EXCELENTÍSIMA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Yo, (*nombre completo representante legal*), (*nacionalidad*), (*profesión*), mayor de edad, cédula nacional de identidad y RUT N° ....., en representación de (*nombre empresa*) RUT N° ....., ambos con domicilio en (*dirección empresa*), comuna de (*comuna*), región (*región*), de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 353 de 2001, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y en las Bases Generales y Específicas del Concurso Público para la asignación de proyectos de servicio público de telefonía móvil y sus respectivos subsidios, correspondientes al programa anual de proyectos subsidiables del año 2008, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; para los proyectos cuyos código se encuentran señalados en el Anexo N° 2 de las éstas Bases de Telefonía Móvil y sus Respetivos Subsidios, cuyas características se especifican en el Proyecto Técnico que se acompaña, vengo en solicitar a S.E. otorgar a mi representada la concesión de servicio público de telefonía móvil en los términos que en el Proyecto Técnico se definen.

FIRMA DEL REPRESENTANTE

## ANEXO Nº 2

### PROYECTOS CONCURSABLES, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y LOCALIDADES

Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	Proyecto	Localidad	Punto Fiscalizable (R)	UTM X Datum WGS84	UTM Y Datum WGS85	Huso (S)	Subsidio Máximo \$ 15.048.651 (1)	Subsidio Máximo \$ 40.942.931 (2)	Subsidio Máximo \$ 65.691.947 (3)	Subsidio Máximo \$ 90.440.964 (4)	Subsidio Solicitado (5)
Arica Parinacota	Arica	Arica	FDT-08-03-01	Caleta Vitor	Caleta Vitor	P1	359054.0	7325398.5	19					
						P2	359307.2	7326209.4	19					
						P3	360807.4	7325402.7	19					
		Molinos	Molinos	P1	400085.8	7367287.5	19							
				P2	399930.9	7367160.6	19							
				P3	389932.8	7366107.3	19							
	Camarones	Cuya	Cuya	P1	376254.7	7380854.9	19							
				P2	375958.6	7380997.4	19							
	Guañacahua	Guañacahua	Guañacahua	P1	425237.5	7319338.0	19							
				P2	425322.4	7319326.0	19							
	Parinacota	Putre	Zapahuira - Chapiquiña	FDT-08-03-05	Chapiquiña	P1	442504.2	7366099.9	19					
						P2	443325.9	7366034.7	19					
P3						443091.5	7365954.1	19						
Zapahuira				P1	437801.3	7372260.0	19							
				P2	437280.4	7372084.8	19							
				P3	437148.4	7372075.8	19							
Tarapacá	Tamarugal	Colchane	FDT-08-03-06	Colchane	Colchane	P1	538288.3	7388543.9	19					
						P2	538165.9	7388608.7	19					
						P4	537958.6	7388590.7	19					
		Huara	Tarpacá	Tarpacá	P1	446401.5	7376653.8	19						
					P2	446700.8	7376651.2	19						
					P5	446124.4	7376173.1	19						
	Pica	Lirima	Lirima	P1	515198.8	7380538.0	19							
				P2	515068.8	7380532.5	19							
				P3	515129.9	7380532.3	19							
Antofagasta	El Loa	Calama	FDT-08-03-09	Lasana	Lasana	P1	537519.0	7335185.1	19					
						P2	537978.4	7337428.6	19					
						P3	538872.5	7338634.8	19					
		Turi - Cupo	Cupo	P1	570590.4	7554420.8	19							
				P2	571070.5	7554988.3	19							
				P3	571042.7	7552870.6	19							
	Turi	P1	574068.0	7540868.8	19									
		P2	573153.3	7539935.3	19									
		P3	571987.3	7539852.9	19									
Atacama	Huasco	Alto del Carmen	FDT-08-03-11	El Tránsito	El Tránsito	P1	375120.7	6804995.3	19					
						P2	374009.4	6807273.5	19					
						P3	374758.0	6806507.5	19					
Coquimbo	Limarí	Rio Hurtado	FDT-08-03-12	El Challar - Hurtado	El Challar	P1	344263.5	6646088.6	19					
						P2	343511.1	6646301.9	19					
						P3	343309.8	6647487.7	19					
					Hurtado	P1	339467.6	6649264.1	19					
						P2	339315.3	6649261.9	19					
						P3	338776.3	6649201.6	19					
	Las Breaas	Las Breaas	P1	346521.1	6637479.2	19								
			P2	345753.6	6638136.5	19								
			P3	345059.9	6639601.7	19								
	Serón	Serón	P1	332448.1	6643390.7	19								
			P2	331888.2	6642714.1	19								
			P3	332711.6	6643453.3	19								
Elqui	La Higuera	Chungungo	FDT-08-03-15	Chungungo	P1	277058.8	6740200.4	19						
					P2	277040.1	6739919.7	19						
					P3	278196.8	6739634.5	19						
Tropiche	Tropiche	P1	294905.0	6748672.3	19									
		P2	296815.8	6748167.8	19									
		P3	295947.7	6748337.0	19									

Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	Proyecto	Localidad	Punto Fiscalizable (6)	UTM X D.UTM	UTM Y D.UTM	Huso (3)	Subsidio Máximo \$ 15.948.651 (1)	Subsidio Máximo \$ 40.842.931 (2)	Subsidio Máximo \$ 65.011.947 (3)	Subsidio Máximo \$ 95.449.964 (4)	Subsidio Solicitado (5)	
Valparaíso	San Felipe de Aconcagua	Putendo	FDT-08-03-17	Casablanca	Casablanca	P1	344031,2	639852,4	19						
						P2	340024,5	640019,0	19						
						P3	344031,2	639852,4	19						
		FDT-08-03-18	Los Pinos	Los Pinos	P1	350131,0	640005,7	19							
					P2	351454,1	640267,8	19							
					P3	347834,1	640483,4	19							
		FDT-08-03-19	Piquehue	Piquehue	P1	341285,6	6395105,2	19							
					P2	340889,0	639690,4	19							
					P3	336079,0	6391871,6	19							
O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	FDT-08-03-20	El Cardal - El Perai	El Cardal	P1	228983,3	6155217,4	19						
						P2	228304,3	6155211,5	19						
						P3	228087,1	6156307,6	19						
					El Perai	P1	228826,6	6151340,7	19						
						P2	228699,3	6151041,6	19						
						P3	229114,1	6153843,4	19						
		Cauquenes	FDT-08-03-21	Cabrera	Cabrera	P1	736984,0	6030101,0	18						
						P2	737805,4	6030374,4	18						
						P3	736921,6	6030118,2	18						
FDT-08-03-22	Pocillos Sur	Pocillos Sur	P1	746000,1	5994650,1	18									
			P2	746299,5	5994625,6	18									
			P3	749150,0	5994203,6	18									
			FDT-08-03-23	Llancón - Pahuí	Llancón	P1	717230,6	6099117,2	18						
						P2	716628,4	6099026,9	18						
						P3	716036,6	6099072,6	18						
Pahuí	P1	720376,4	6055758,2	18											
	P2	719900,2	6055037,0	18											
	P3	718812,0	6055047,9	18											
FDT-08-03-24	Quilhuín	Quilhuín	P1	724995,0	6093111,0	18									
			P2	725498,6	6093073,3	18									
FDT-08-03-25	Hualañé	Quilco	Quilco	P1	724497,6	6097746,9	18								
				P2	234377,1	6134668,6	19								
				P3	23699,6	6136811,3	19								
FDT-08-03-26	Rauco	El Perón	El Perón	P1	234127,4	6134664,6	19								
				P2	276027,2	6132803,6	19								
				P3	270566,6	6132754,6	19								
FDT-08-03-27	Longavi	Loma de Vaquear	Loma de Vaquear	P1	280796,7	5985359,9	19								
				P2	280244,0	5985474,5	19								
				P3	278644,2	598827,7	19								
FDT-08-03-28	San Javier	Nirivó	Nirivó	P1	762117,3	6002660,1	18								
				P2	762694,1	6001879,2	18								
				P3	762806,6	6002716,9	18								
FDT-08-03-29	Desea	Desea	Desea	P1	230728,3	6108675,0	19								
				P2	230963,7	6108644,7	19								
				P3	231021,3	6108760,8	19								
FDT-08-03-30	Estancia	Estancia	Estancia	P1	236646,3	6111245,6	19								
				P2	236905,9	6111236,6	19								
				P3	237376,4	6111198,4	19								
FDT-08-03-31	La Grilla	La Grilla	La Grilla	P1	752099,0	6050534,4	18								
				P2	752062,7	6050524,8	18								
				P3	752066,4	6054686,9	18								
FDT-08-03-32	Pulco	Pulco	Pulco	P1	761146,1	6046097,6	18								
				P2	759711,8	6046190,3	18								
				P3	759766,3	6047262,4	18								
FDT-08-03-33	Cerro de Quilley	Cerro de Quilley	Cerro de Quilley	P1	228640,2	6081429,2	19								
				P2	228766,6	6081242,7	19								
				P3	229326,4	6081338,7	19								
FDT-08-03-34	Corinto	Corinto	Corinto	P1	238266,6	6079679,2	19								
				P2	238177,1	6079735,0	19								
				P3	238766,6	6079440,9	19								
FDT-08-03-35	Tajhué	Tajhué	Tajhué	P1	254057,6	6102679,7	19								
				P2	253994,3	6102622,2	19								
				P3	253322,4	6102635,8	19								
FDT-08-03-36	Tocónay	Tocónay	Tocónay	P1	767264,1	6079603,9	18								
				P2	766996,0	6079696,8	18								
				P3	768473,1	6079689,9	18								

Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	Proyecto	Localidad	Punto Fiscalizable (1)	UTM X Datum WGS84	UTM Y Datum WGS85	Huso (S)	Subsidio Máximo \$ 15.048.851 (1)	Subsidio Máximo \$ 40.942.931 (2)	Subsidio Máximo \$ 65.691.947 (3)	Subsidio Máximo \$ 90.440.964 (4)	Subsidio Solicitado (5)	
Biobío	Ñuble	Quirihue	FDT-08-03-38	Culenco	Culenco	P1	718357,1	598880,2	18						
						P2	720841,6	598712,4	18						
						P3	719511,9	5987547,2	18						
Araucanía	Malleco	Angol	FDT-08-03-39	Chanco	Chanco	P1	682201,7	5816917,4	18						
						P2	681206,7	5817300,4	18						
						P3	682096,9	5817454,8	18						
		Angol	FDT-08-03-40	Maitenehue	Maitenehue	P1	688557,4	5832626,0	18						
						P4	688605,1	5832008,7	18						
						P5	688601,5	5832400,1	18						
	Angol	FDT-08-03-41	Vegas Blancas	Vegas Blancas	P1	684301,9	5811782,1	18							
					P4	684143,9	5810737,1	18							
					P5	684081,2	5812075,2	18							
	Los Ríos	Ranco	Futroneo	FDT-08-03-42	Lifán - Mithue	Lifán	P1	733280,9	554826,9	18					
							P2	733055,4	5548207,3	18					
							P3	733138,2	5547231,3	18					
Mithue						P1	753613,1	554055,6	18						
						P2	754194,2	554052,1	18						
						P3	754459,9	553836,0	18						
Los Lagos	Llanquihue	Fresia	FDT-08-03-43	Llico Bajo	Llico Bajo	P1	597332,9	5429743,6	18						
						P2	596606,1	5428950,5	18						
						P3	596812,8	5428244,9	18						
	Chiloé	Queilen	FDT-08-03-44	Palidat	Palidat	P1	614344,5	5254352,5	18						
						P2	615067,2	5251462,5	18						
						P3	615487,5	5254015,6	18						
Aysén	Aysén	Cisnes	FDT-08-03-45	Malmoyu	Malmoyu	P1	649925,3	5114613,8	18						
						P2	650607,4	5115124,2	18						
						P3	650498,5	5114332,1	18						
		Coyhaique	FDT-08-03-46	Rail Marín Balmaceda	Rail Marín Balmaceda	P1	664650,9	5151311,2	18						
						P2	664606,7	5150857,2	18						
						P3	664630,0	5150854,2	18						
	Coyhaique	Coyhaique	FDT-08-03-47	Arroyo El Gato	Arroyo El Gato	P1	669925,3	5114613,8	18						
						P2	650607,4	5115124,2	18						
						P3	650498,5	5114332,1	18						
		Lago Verde	FDT-08-03-48	Lago Verde	Lago Verde	P1	272624,6	5097953,1	19						
						P2	272480,3	5097185,1	19						
						P3	272045,7	5097803,3	19						
Magallanes	Tierra del Fuego	Timaukel	FDT-08-03-49	Cameron	Cameron	P1	497272,9	4058297,7	19						
						P2	497173,4	4056277,5	19						
						P3	497079,7	4056772,0	19						
		Pampa Guanaco	FDT-08-03-50	Pampa Guanaco	P1	512890,7	4010765,2	19							
					P2	512961,0	4010849,8	19							
					P3	512975,9	4010980,5	19							
	Última Esperanza	Torres del Paine	FDT-08-03-51	Cerro Castillo	Cerro Castillo	P1	685176,6	4318470,5	18						
						P2	685056,7	4318451,6	18						
						P3	685172,3	4318016,4	18						
Subsidio Total Solicitado															

NOTAS:	
(1)	Extensión de Celos (Art. 2 de las Bases Específicas)
(2)	Estación Base (Art. 2 de las Bases Específicas) y respectivo(s) enlace(s) de transporte.
(3)	Estación Base y una Repetidora (Art. 2 de las Bases Específicas) para establecer el(los) respectivo(s) enlace(s) de transporte.
(4)	Estación Base y dos o más Repetidoras (Art. 2 de las Bases Específicas) para establecer el(los) respectivo(s) enlace(s) de transporte.
(5)	Se debe considerar la suma de los subsidios por localidad
(6)	En el caso que los Puntos Fiscalizables no sean posible atender como consecuencia de un hecho no imputable a la adjudicataria, SUBTEL podrá sustituir dichos puntos previa solicitud fundada al efecto.

**ANEXO N° 3**  
**PROYECTOS TÉCNICOS**

**Identificación del Proyecto**

RAZÓN SOCIAL PROPONENTE	
R.U.T.	
REPRESENTANTE LEGAL	
REPRESENTANTE TÉCNICO O JEFE DE PROYECTO	
Dirección, comuna	
Tipo de Servicio	Servicio Público de Telefonía Móvil
N° Teléfono	

**Zona de Servicio por Proyecto**

Se debe indicar las zonas de cobertura sobre cartas geográficas del IGM con escala de 1:50.000

**Características Técnicas de las Extensiones de celda**

Bandas de Frecuencia	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Max. (W)

Ubicación Estación Base donde de extenderá la celda							
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)		Huso	Proyecto
				Coordenada UTM X	Coordenada UTM Y		

Proyecto	Inicio de Obras *	Término de Obras *	Inicio de Servicio *	Observación

\* Los periodos comprometidos en esta tabla, para cada uno de los proyectos, no pueden superar los indicados en el artículo 8 de las presentes bases específicas.

### **Características Técnicas de las Estaciones Base**

Bandas de Frecuencia	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Max. (W)

Ubicación Estación Base						
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)		Subproyecto
				Coordenada UTM X	Coordenada UTM Y	

Estación base	Inicio de Obras *	Término de Obras *	Inicio de Servicio *	Observación

\* Los periodos comprometidos en esta tabla, para cada uno de los proyectos, no pueden superar los indicados en el artículo 8 de las presentes bases específicas.

### **Para el enlace a un nodo de fibra óptica, debe contener a lo menos:**

Nodo / Estación Origen	Estación Destino	Capacidad Mbps

### **Para los sistemas punto-punto deben contener a lo menos:**

<b><u>Repetidor o BTS A</u></b>			<b><u>Repetidor o BTS B</u></b>		
Estación	Frecuencia Tx de A > B		Estación	Frecuencia Tx de B > A	
		MHz			MHz

### **Características Técnicas:**

Estación A	Tipo Emisión	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Pol.
			dBi		
Estación B	Tipo Emisión	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Pol.
			dBi		

### **Ubicación:**

Radioestación A	Dirección	Comuna	Reg	Coordenada* UTM X	Coordenada* UTM Y	Huso
Radioestación B	Dirección	Comuna	Reg	Latitud	Longitud	Huso
* Según Datum WGS 84						

- Se deben adjuntar los catálogos técnicos de los equipos y sistemas radiantes, que respalden la información entregada.
- Cálculo de Radioenlace.

### **Topología de la Red por proyecto**

Desarrolle el esquema de la red a instalar, señalando la dependencia de cada BTS o Repetidora.

### **Plan de Trabajo**

Mencione las tareas a realizar y los plazos propuestos para su cumplimiento.

N° Etapa	Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio

**Adicionalmente, el Proyecto Técnico debe contener información en lo relativo a:**

<b>Información Técnica Mínima Requerida</b>	N° de pagina(s) donde se encuentra disponible
1. Capacidad Total de los Enlaces	
2. Topología	
3. Provisión para expansiones futuras	
4. Tiempo medio para reparación (MTTR) de servicio.	

5. Tiempo medio para reparación (MTTR) de equipos.	
6. Procedimientos de mantenimiento y operación del sistema	
7. Calidad de servicio (BER) red de transporte.	
8. Calidad de servicio (BER) enlace a las localidades exigibles.	
9. Protección de trayecto y de los equipamientos	
10. Descripción del sistema de supervisión Centralizada	
11. Metodología de trabajo para la ejecución del proyecto	
12. Carta Gantt	

Se debe adjuntar catálogos técnicos de los equipos, que respalden la información entregada.

Firma Representante	Firma Ingeniero o Técnico especializado en telecomunicaciones

## ANEXO N° 4

### VERIFICACIÓN TÉCNICA Y TABLAS DE PUNTAJE

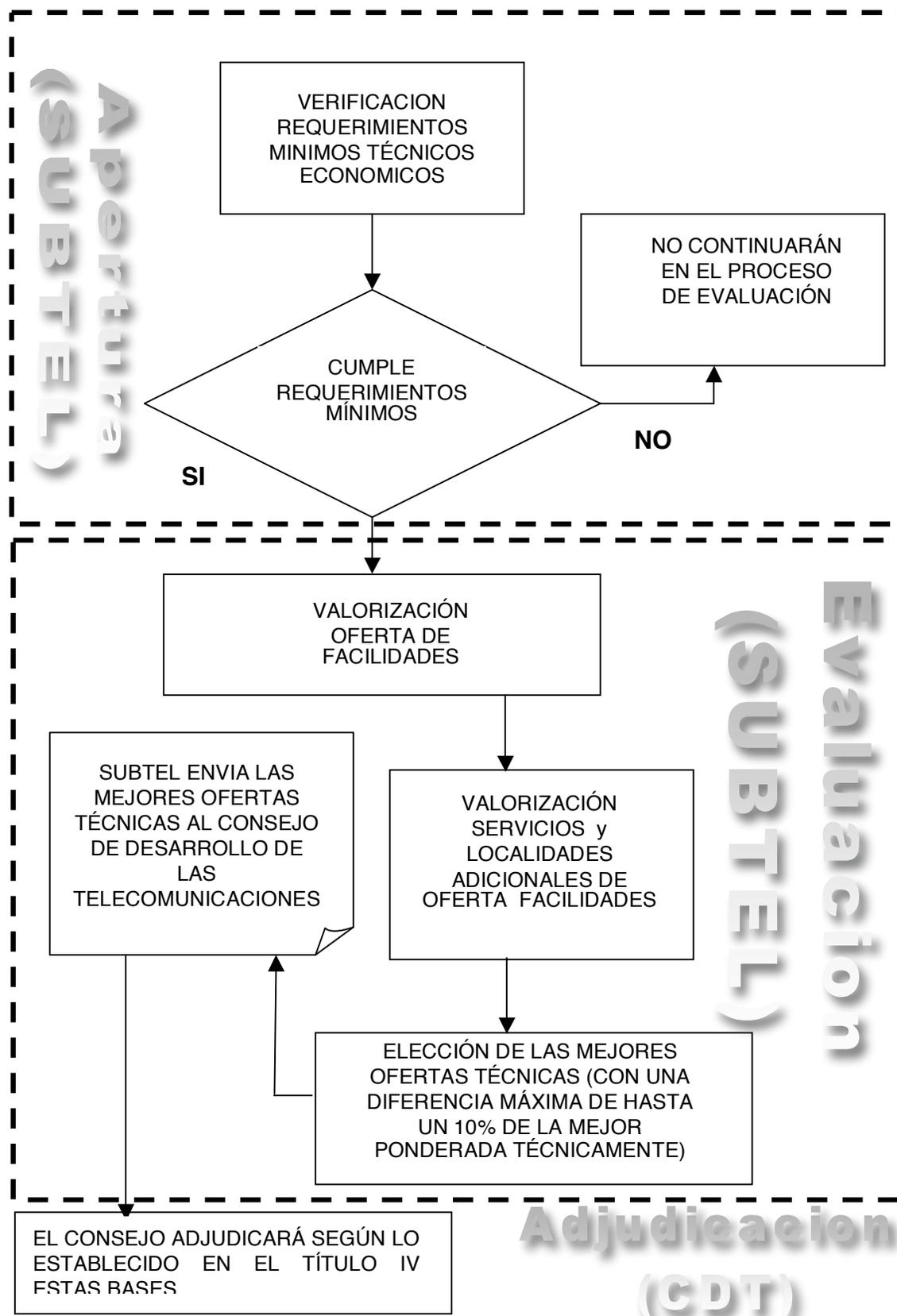
<b>PRESTACIONES ADICIONALES INTERNET MÓVIL</b>	
<b>Tecnología</b>	<b>Puntaje</b>
GPRS	1
EDGE	2
TERCERA GENERACIÓN	5

### TABLA DE PUNTAJE LOCALIDAD ADICIONAL

<b>LOCALIDAD ADICIONAL POR PROYECTO</b>					
<b>Nombre de Localidad / Código del proyecto a que pertenece</b>	<b>Coordenada X</b>	<b>UTM</b>	<b>Coordenada Y</b>	<b>UTM</b>	<b>PUNTAJE</b>
					5
Primer punto fiscalizable					
Segundo punto fiscalizable					
Tercer punto fiscalizable					

Nota: Esta tabla deberá ser replicada para cada localidad adicional postulada por proyecto.

(Continuación Anexo N° 4)



## ANEXO Nº 5

### CRONOGRAMA DEL PROYECTO TÉCNICO

Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	Proyecto	Etapa		
Arica Parinacota	Arica	Arica	FDT-08-03-01	Caleta Vitor			
			FDT-08-03-02	Molinos			
		Camarones	FDT-08-03-03	Cuya			
			FDT-08-03-04	Guañacahua			
	Parinacota	Putre	FDT-08-03-05	Zapahuira - Chapiquiña			
Tarapacá	Tamarugal	Colchane	FDT-08-03-06	Colchane			
		Huara	FDT-08-03-07	Tarapacá			
		Pica	FDT-08-03-08	Lirima			
Antofagasta	El Loa	Calama	FDT-08-03-09	Lasana			
			FDT-08-03-10	Turi - Cupo			
Atacama	Huasco	Alto del Carmen	FDT-08-03-11	El Tránsito			
Coquimbo	Limarí	Río Hurtado	FDT-08-03-12	El Chañar - Hurtado			
			FDT-08-03-13	Las Breas			
			FDT-08-03-14	Serón			
	Elqui	La Higuera	FDT-08-03-15	Chungungo			
			FDT-08-03-16	Trapiche			
			FDT-08-03-17	Casablanca			
Valparaíso	San Felipe de Aconcagua	Putendo	FDT-08-03-18	Los Patos			
			FDT-08-03-19	Piguchén			
			FDT-08-03-20	El Cardal - El Peral			
O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	FDT-08-03-20	El Cardal - El Peral			
Maule	Cauquenes	Cauquenes	FDT-08-03-21	Cabrería			
			FDT-08-03-22	Pocillas Sur			
		Chanco	FDT-08-03-23	Loanco - Pahuil			
			FDT-08-03-24	Quilhuine			
	Curicó	Hualañé	FDT-08-03-25	Quilico			
		Rauco	FDT-08-03-26	El Parrón			
	Linares	Longaví	FDT-08-03-27	Loma de Vásquez			
		San Javier	FDT-08-03-28	Nirivilo			
	Talca	Curepto		FDT-08-03-29	Deuca		
				FDT-08-03-30	Estancilla		
				Empedrado	FDT-08-03-31	La Orilla	
					FDT-08-03-32	Puico	
		Pencahue		FDT-08-03-33	Cancha de Quillay		
				FDT-08-03-34	Corinto		
				FDT-08-03-35	Tapihue		
				FDT-08-03-36	Toconey		

Región	Provincia	Comuna	Código Proyecto	Proyecto	Etapas
Biobío	Ñuble	Quirihue	FDT-08-03-38	Culenco	
Araucanía	Malleco	Angol	FDT-08-03-39	Chanleo	
			FDT-08-03-40	Maitenrehue	
			FDT-08-03-41	Vegas Blancas	
			FDT-08-03-42	Llifén - Maihue	
Los Ríos	Ranco	Futroneo	FDT-08-03-43	Llico Bajo	
Los Lagos	Llanquihue	Fresia	FDT-08-03-44	Paildad	
	Chiloé	Queilen	FDT-08-03-45	Melimoyu	
Aysén	Aysén	Cisnes	FDT-08-03-46	Raúl Marín Balmaceda	
			FDT-08-03-47	Arroyo El Gato	
	Coyhaique	Coyhaique	FDT-08-03-48	Lago Verde	
		Lago Verde	FDT-08-03-49	Cameron	
Magallanes	Tierra del Fuego	Timaukel	FDT-08-03-50	Pampa Guanaco	
	Última Esperanza	Torres del Paine	FDT-08-03-51	Cerro Castillo	

Etapas	Inicio Obras (días)	Término de Obras (días)	Inicio de Servicio (días)
1			
2			

## ANEXO N° 6

### CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	Inicio	Término
Publicación Llamado en DO	16-06-08	16-06-08
Recepción Consultas	17-06-08	27-06-08
Informe Respuestas a Consultas	08-07-08	08-07-08
Estudio y Desarrollo Propuestas por Interesadas	17-06-08	15-07-08
Recepción de Propuestas (*)	16-07-08	16-07-08
Acto de Apertura (**)	17-07-08	17-07-08
Evaluación Propuestas Subtel	17-07-08	29-07-08
Sesión CDT (Fecha Referencial)	30-07-08	30-07-08
Tramitación Solicitudes de Concesión de Servicio (***)	01-08-08	16-10-08
Inicio de Obras	17-10-08	24-10-08
Término de Obras (Primera Etapa)	24-11-08	24-11-08
Inspección de Obras (Primera Etapa)	25-11-08	15-12-08
Autorización Inicio de Servicio (Primera Etapa)	25-11-08	15-12-08
Certificado de Pago de 50% de Subsidio enviado a Tesorería General de la República (Primera Etapa)	16-12-08	30-12-08
Término de Obras (Segunda Etapa)	04-05-09	04-05-09
Inspección de Obras (Segunda Etapa)	05-05-09	03-06-09
Autorización Inicio de Servicio (Segunda Etapa)	05-05-09	03-06-09
Certificado de Pago de 50% de Subsidio enviado a Tesorería General de la República (Segunda Etapa)	04-06-09	17-06-09

(\*) La recepción de las propuestas se realizará en la Oficina de Partes de SUBTEL, entre las 9:00 hrs. y las 16:30 hrs., ubicada en calle Amunátegui N° 139, Primer Piso, Santiago.

(\*\*) La apertura de las propuestas se realizará en un único Acto de Apertura desde las 10:00 hrs. y hasta el término del acto, en calle Amunátegui N° 139, Santiago.

(\*\*\*) Sin perjuicio de los plazos establecidos en los Artículos 14°, 18° y 19° del Reglamento, se estipulan estos plazos referenciales con el fin de poder dar cumplimiento de mejor manera a los objetivos del proyecto.

## ANEXO N°7

### BANDAS DE FRECUENCIA PARA PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Para los efectos de las empresas que requieran enlaces de transmisión, el presente Anexo incorpora las Bandas de Frecuencia para proyectos del FDT.**

BANDA	NORMA	INICIO - TERMINO DE BANDA (MHz)	TIPO DE SISTEMA	ANCHO DE CANAL	SEP. TX/RX	Nº DE CANALES	CANAL (TX/RX)	NOTA
2.400 MHz	Res. Ex. 746 de 08/06/2004 Pub. D.O. N°37.882 de 11/06/2004	2.400 - 2.483,5	Espectro ensanchado ( uso compartido), según Norma	83,5 MHz	-	-	-	Sujeto a especificaciones técnicas de la respectiva Norma. Banda de frecuencias compartida.
5800 MHz	Rex Ex. 517 de 2001, modificada por Res. Ex 1444 de 2001 y 1150 de 2004	5.725-5850	Espectro ensanchado ( uso compartido), según Norma	125 MHz				Sujeto a especificaciones técnicas de la respectiva Norma. Banda de frecuencias compartida.
	-	5.925 - 6425 (ascendente) 3.700 - 4200 (descendente)	Satelital	500 MHz	-	-	-	-
6 GHz	-	5.925 - 6.425	Enlaces microondas punto a punto	29,65 MHz	252,04	BANDA BAJA: 8	CANAL 1: 5.945,20 - 6.197,24 CANAL 8: 6.152,75 - 6.404,79	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
6 GHz	-	5.925 - 6.425	Enlaces microondas punto a punto	29,65 MHz	252,04	BANDA ALTA: 8	CANAL 1: 5.930,37 - 6.182,41 CANAL 8: 6.137,92 - 6.389,96	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.

6 GHZ	-	6.440 - 7.100	Enlaces microondas punto a punto	40 MHZ	340	8	CANAL 1: 6.460 - 6.800 CANAL 8: 6.740 - 7.080	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
7 GHZ	-	7.125 - 7.725	Enlaces microondas punto a punto	7 MHZ	161 MHZ	BANDA BAJA: 20	CANAL 1: 7.128 - 7.289 CANAL 20: 7.261 - 7.422	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
7 GHZ	-	7.125 - 7.725	Enlaces microondas punto a punto	7 MHZ	161 MHZ	BANDA ALTA: 20	CANAL 1: 7.428 - 7.589 CANAL 20: 7.561 - 7.722	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
7 GHZ	-	7.725 - 8.275	Enlaces microondas punto a punto	29,65 MHZ	311,32	8	CANAL 1: 7.747,00 - 8.059,02 CANAL 20: 7.955,25 - 8.266,57	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
8 GHZ	-	8.275 - 8.500	Enlaces microondas punto a punto	7 MHZ	126	12	CANAL 1: 8.286 - 8.412 CANAL 12: 8.363 - 8.489	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
8 GHZ	-	8.363 - 8.489	Enlaces microondas punto a punto	14 MHZ	119	6	CANAL 1: 8.293 - 8.412 CANAL 12: 8.363 - 8.482	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
10 GHZ	-	10.500 - 10.680	Enlaces microondas punto a punto	3,5 MHZ	91 MHZ	24	CANAL 1: 10.504,0 - 10.595,0 CANAL 24: 10.584,5 - 10.675,5	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
11 GHZ	-	10.700 - 11.700	Enlaces microondas punto a punto	40 MHZ	530 MHZ	12	CANAL 1: 10.715 - 11.245 CANAL 12: 11.155 - 11.685	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
Ku	-	14.000 - 14.500 (ascendente) 10.950 - 11.200 (descendente) 11.450 - 11.700 (descendente)	Satelital	500 MHZ	-	-	-	-

13 GHZ	-	12.765 - 13.250	Enlaces microondas punto a punto	28 MHZ	266 MHZ	8	CANAL 1: 12.765 - 13.031 CANAL 8: 12.961 - 13.227	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
15 GHZ	-	14.500 - 15.350	Enlaces microondas punto a punto	7 MHZ	420 MHZ	60	CANAL 1: 14.508 - 14.928 CANAL 60: 14.921 - 15.341	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
18 GHZ	-	17.714 - 18.798	Enlaces microondas punto a punto	2 MHZ	1010 MHZ	BANDA BAJA: 37	CANAL 1: 17.715 - 18.725 CANAL 37: 17.787 - 18.797	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
18 GHZ	-	18.318,5 - 19.328,5	Enlaces microondas punto a punto	27,5 MHZ	1010 MHz	BANDA ALTA: 12	CANAL 1: 18.332,5 - 19.342,5 CANAL 12: 18.62,5 - 19.672,5	Alta ocupación en regiones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana.
23 GHZ	-	21.800 - 23.580	Enlaces microondas punto a punto	2,5 MHZ	1200 MHZ	229	CANAL 1: 21.805 - 23.005 CANAL 229: 22.375 - 23.575	-
23 GHZ	-	21.230 - 23.600	Enlaces microondas punto a punto	3,5 MHZ	1200 MHZ	81	CANAL 1: 21.231 - 22.431 CANAL 51: 21.511 - 22.711	-
37 GHZ	-	37.000 - 39.500	Enlaces microondas punto a punto	3,5 MHZ	1.260 MHZ	320	CANAL 1: 37.059,75 - 38.319,75 CANAL 320: 38.176,25 - 39.436,25	-

Notas:

1. Sin perjuicio de las Bandas de Frecuencias señaladas, la factibilidad de frecuencias está sujeta al estudio técnico que realice Subtel.
2. Si el interesado requiere alguna banda de frecuencia adicional, deberá consultar su viabilidad durante el periodo de Consultas a las Bases.